

Ciudad de México, a 03 de febrero de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTES: CNHJ-QRO-2254/21 y
ACUMULADOS.

ACTORES INCIDENTISTAS: ERASMO
GARCIA FLORES Y OTROS.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: Se notifica resolución incidental.

**CC. ERASMO GARCIA FLORES Y OTROS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo, emitido por esta Comisión Nacional el 02 de febrero del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un incidente presentado por ustedes ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-QRO-2254/21 y
ACUMULADOS.

ACTORES INCIDENTISTAS: ERASMO
GARCIA FLORES Y OTROS.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES.

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN
INCIDENTAL.

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-QRO-2254/21 y sus acumulados CNHJ-QRO-029/22, CNHJ-QRO-035/22** motivo del incidente de incumplimiento a la sentencia, promovida por los **CC. Erasmo García Flores, María del Carmen Gómez Ortega y Joaquín Arturo Soto Hernández**, en su calidad de parte actora en el proceso sancionador principal, dentro del expediente citado al rubro y derivado del incumplimiento a lo ordenado por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en su sentencia de fecha 17 de octubre de 2022.

GLOSARIO

**Actores
incidentistas:**

Erasmo García Flores, María del Carmen
Gómez Ortega y Joaquín Arturo Hernández
Soto.

CEN:

Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

CNHJ	o	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Comisión:		
CNE:		Comisión Nacional de Elecciones.
Constitución Federal:		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Juicio de la ciudadanía:		Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley Electoral:		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:		Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:		Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
Sala Superior:		Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local:		Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. De la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro TEEQ-JLD-17/2022. El 13 de julio de 2022, el Tribunal Electoral de Querétaro dictó sentencia en el expediente TEEQ-JLD-17/2022 por medio de la cual revocó la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 16 de junio¹, en el juicio principal del presente expediente y ordenó emitir una nueva resolución.

SEGUNDO. Resolución del expediente CNHJ-QRO-2254/21. En cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, el día 17 de octubre del 2022, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en plenitud de jurisdicción y con fundamento en el Artículo 49, inciso n), del Estatuto de Morena, procedió a emitir nuevamente resolución dentro del expediente CNHJ-QRO-2254/21.

TERCERO. De la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro TEEQ-JLD-33/2022. El 21 de octubre, el C. Ángel Balderas Puga, presentó Juicio Local de los Derechos Político Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro a

¹ A continuación, las fechas corresponden al año 2022 salvo precisión en contrario.

fin de controvertir la resolución señalada en el punto SEGUNDO que antecede, emitida por esta Comisión.

CUARTO. Sentencia TEED-JLD-33/2022. El 06 de diciembre del 2022, el Tribunal local emitió resolución, revocando la resolución emitida por esta Comisión el 17 de octubre de 2022, dejando sin efectos la totalidad de las determinaciones decretadas, y ordenando a esta Comisión emitir una nueva resolución de conformidad con lo resuelto.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Recepción del escrito de incidente de incumplimiento a la sentencia. El día 18 de noviembre, se recibió vía correo electrónico el escrito promovido por los **CC. Erasmo García Flores, María Del Carmen Gómez Ortega y Joaquín Arturo Soto Hernández**, en su calidad de parte actora en el proceso sancionador principal, dentro del expediente citado al rubro mediante el cual solicitaron la apertura del incidente de incumplimiento de resolución de 17 de octubre de 2022, emitida por esta Comisión Nacional dentro del expediente CNHJ-QRO-2254/21 y sus acumulados.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y vista a la autoridad responsable. En fecha 22 de noviembre, esta Comisión dictó la admisión del incidente de incumplimiento de resolución, además, en dicho acuerdo se requirió a la Comisión Nacional de Elecciones, autoridad señalada como responsable, rindiera informe circunstanciado.

TERCERO. Del informe. El día 25 de noviembre, esta Comisión de Honestidad y Justicia de Morena recibió vía oficialía de partes, escrito de respuesta por parte de la Comisión Nacional de Elecciones.

CUARTO. De la vista a los actores y su desahogo. En fecha 29 de noviembre,

esta Comisión procedió a dar vista a los incidentistas, del escrito de cuenta presentado por la parte demandada. Respecto a dicha vista únicamente consta el escrito de respuesta remitido vía correo electrónico por los **CC. Erasmo García Flores y María Del Carmen Gómez Ortega**, de fecha 02 de diciembre.

C O N S I D E R A N D O S

1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de resolución, ello, porque si tuvo la facultad para estudiar el procedimiento sancionador ordinario al rubro indicado, entonces también está autorizada para analizar los aspectos secundarios o accesorios de lo principal, como lo son los incidentes vinculados con el cumplimiento de sus determinaciones, resultando aplicable *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

2. ANÁLISIS DEL INCIDENTE

2.1 Planteamiento del incidente.

La parte incidentista sostiene que existe una dilatación injustificada en el cumplimiento de la resolución principal dentro del expediente CNHJ-QRO-2254/2021 dictada por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena el pasado 17 de octubre del 2022.

En consideración de los incidentistas la Comisión Nacional de Elecciones y el Consejo Estatal del Estado de Querétaro han sido omisos en el cumplimiento de la resolución, sin justificación alguna, de ahí que solicitan se ordene a las responsables

² Jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

el cumplimiento de manera inmediata y la implementación de medidas de apremio.

2.2 Decisión.

El incidente ha quedado sin materia, porque de las constancias que obran en el expediente se observa que mediante sentencia TEED-JLD-33/2022 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, revocó la resolución emitida por esta Comisión el 17 de octubre de 2022 -materia del incidente-, dejando sin efectos la totalidad de las determinaciones decretadas en ésta.

2.3 Justificación.

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia está dotada para exigir el cumplimiento de sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para la plena ejecución de éstas.

La exigencia de ese cumplimiento tiene como límite lo decidido en la resolución correspondiente, esto es, se constriñe a los efectos determinados en la misma.

Así, para decidir sobre el cumplimiento, se debe tener en cuenta lo resuelto, y en correspondencia, los actos realizados para acatar la resolución.

Por otra parte, conforme al artículo 23, inciso b) del Reglamento, se prevé la posibilidad de que los asuntos queden sin materia, cuando la autoridad u órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva.

Además, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la improcedencia también se actualiza por el sólo hecho de que el juicio quede sin materia de cualquier forma, es decir, ya sea a través de la modificación o revocación del acto impugnado llevado a cabo por el propio

órgano o autoridad responsable, o bien, cuando surja un fallo o determinación que produzca el referido efecto, aunque sea pronunciado por un órgano diverso a aquél.

Por tanto, lo que produce la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, o bien carezca de ésta; en cambio, la revocación o modificación del acto o resolución impugnado es sólo el conducto para llegar a esa situación.

Por lo que en apego al artículo 23° inciso b) del reglamento de esta comisión, lo procedente es sobreseer el presente incidente.

Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva

2.4 Caso concreto

El pasado 17 de octubre de 2022, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia resolvió en el expediente principal, esencialmente lo siguiente:

Por lo anterior, ante la facultad de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia como el órgano mediante el cual funciona el sistema de justicia partidaria dentro del Partido Político Nacional MORENA, y por el cual se garantiza el acceso a la justicia plena para todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero, integrantes de MORENA, órganos de la estructura organizativa contemplados en el Estatuto, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este partido político, así como cualquier ciudadana y ciudadano que tenga participación política en MORENA, **SE SANCIONA AL C. ANGEL BALDERAS PUGA** con la suspensión de sus derechos partidarios por 06 meses, en apego al contenido del artículo 64 inciso c), del Estatuto consistente en la pérdida temporal de sus derechos partidarios, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de MORENA, y por lo tanto la separación de cualquier encargo partidario además de los derechos contemplados en el Artículo 5° y demás contenidos en el Estatuto.

Sanción que se estima proporcional atendiendo a los parámetros indicados en SUP-REC-91/2021 y la sanción impuesta al denunciado en el expediente TEEQ-PES-39/2021, en donde se ordenó su inscripción en el Registro Estatal e

Sancionados por violencia política de género, ante el instituto electoral de Querétaro, por un periodo de 5 años, de tal manera que la suspensión de 6 meses de los derechos partidarios resulta acorde a lo impuesto en el ámbito jurisdiccional local.

Finalmente, se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a efecto de que, en cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, para el caso en que el C. Ángel Balderas Puga actualmente integre algún órgano de partidario de Morena, realice las gestiones necesarias para su sustitución, así como tampoco se le permita participar como candidato en los procesos de selección instaurados por MORENA, en términos de la presente sentencia.

Por lo tanto, gírese atentas instrucciones a la Comisión Nacional Elecciones de MORENA a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

En consecuencia, vinculó a la Comisión Nacional de Elecciones al cumplimiento de dicha resolución, en los términos antes precisados.

En el caso, los incidentistas acudieron ante esta Comisión a fin de controvertir la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de cumplir con la mencionada resolución.

Entonces, si el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió resolución el 6 de diciembre de 2022, dentro del expediente TEEQ-JLD-33/2022 señalado como TERCERO en el apartado de antecedentes de la presente resolución, en el sentido de revocar la resolución CNHJ-QRO-2254/2022 emitida por esta Comisión el pasado 17 de octubre del 2022, dejando sin efectos la totalidad de las determinaciones asumidas por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en la referida resolución conforme al apartado de efectos de la sentencia del Tribunal local, que en lo que interesa consiste en:

“IX. EFECTOS

Al haber resultado esencialmente fundados los agravios procesales y de fondo precisados con antelación, lo procedente es revocar la resolución emitida por la Comisión de Justicia, a efecto de que dicha instancia partidista:

1. Deje sin efectos la totalidad de las determinaciones ordenadas en el apartado de efectos de la resolución partidista, en la cual se determinó en lo que interesa lo siguiente:

“SE SANCIONA AL C. .. con la suspensión de sus derechos partidarios por 06 meses...”

“...se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a efecto de que en cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, para el caso en que el C.... actualmente integre algún órgano partidario de Morena, realice las gestiones necesarias para su sustitución, así como tampoco se le permita participar como candidato en los procesos de selección instaurados por MORENA, en términos de a presente sentencia...”

Por ende, deberá restituirse al promovente en forma inmediata en el uso y goce de sus derechos partidistas, incluyendo el cargo que ostentaba al momento en que se emitió la resolución impugnada, por lo que se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.

El incidente ha quedado sin materia porque la omisión de la cual los incidentistas basan el supuesto incumplimiento ha dejado de existir, al haber sido revocada la resolución principal del expediente CNHJ-QRO-2254/2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el juicio local TEEQ-JLD-33/2022, por tanto, ese órgano jurisdiccional produjo un cambio de situación jurídica en este incidente y lo ha dejado sin materia³.

En ese sentido, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena **declara el sobreseimiento** del presente incidente de incumplimiento de resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se Sobresee el presente incidente de incumplimiento.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

³ Tesis: 2a. CXI/96, Novena Época, Tomo IV, diciembre de 1996, página 219, CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO